

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CORDOBA.

SABADO 30 DE AGOSTO DE 1834.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 7 del corriente me ha comunicado la Real orden que dice así. = Habiendo acreditado la experiencia que el colera morbo asiático, aun después de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la atmósfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la península: S. M. la REINA Gobernadora, solicita por precaver á la capital de la Monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad se ha servido resolver, que hasta pasados treinta dias, contados desde el en que la Junta superior de Sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heroica Villa, las autoridades de las provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella después del 30 de Junio último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. Subdelegados y Encargados de Policia de todos los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con

fecha 16 del actual me dice de Real órden lo siguiente. =  
 »Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que el medio  
 mas eficaz para remover los estorbos que han impedido hasta  
 ahora el fomento de la riqueza pública y la ejecucion de las  
 reformas indispensables para mejorar la condicion moral de  
 los españoles consiste en generalizar la instruccion , con es-  
 pecialidad en aquellas materias mas intimamente unidas con  
 su bienestar , se ha servido resolver, que el periodico que  
 desde 1.º de Enero de este año se ha publicado en esta Cór-  
 te con el título de Diario de la Administracion , se redacte  
 en lo sucesivo con arreglo á un nuevo plan , capáz de ilus-  
 trar á los pueblos sobre sus mas importantes intereses y me-  
 dios de promover su prosperidad. = Con este objeto se ha  
 dignado resolver S. M. que en los Anales administrativos , que  
 será el título del nuevo periodico , que saldrá á luz bajo los  
 auspicios del ministerio de mi cargo , se publiquen con la  
 posible estension y exactitud las sesiones de las Córtes en am-  
 bos estamentos ; los decretos y Reales órdenes de interés pú-  
 blico que se expidan por el Ministerio de lo interior , y las  
 demás cuya publicacion juzguen oportuna los otros Señores  
 Secretarios del Despacho ; noticia de los adelantamientos en  
 los diferentes ramos de la administracion pública con arreglo  
 á las comunicaciones de los Gobernadores civiles y demás au-  
 toridades de las provincias ; las de las mejoras en la agricul-  
 tura , artes y comercio en los paises estrangeros ; los princi-  
 pios de la ciencia de la administracion tan importantes para  
 la felicidad de los pueblos como desgraciadamente poco cono-  
 cidos hasta ahora en nuestra España ; los progresos en las  
 ciencias , con especialidad en las de aplicacion , asi en nues-  
 tro pais como en los estrangeros ; artículos de política en que  
 se expliquen , y en su caso se defiendan , las doctrinas conser-  
 vadoras que tan eficazmente deben contribuir á la consoli-  
 dacion del trono de nuestra augusta Soberana , á la paz in-  
 terior de que tanta necesidad tiene el Reyno , y al goce de  
 la libertad justa y racional que ha afianzado S. M. la REINA  
 Gobernadora en el Estatuto Real ; por último , se insertarán  
 noticias sobre los acontecimientos políticos y militares , asi  
 en el pais como en el extrangero , á fin de que los pueblos  
 no ignoren nada que pueda contribuir á su ilustracion y á  
 aprovechar las lecciones de la experiencia en otros paises. =  
 Todas estas mejoras en la redaccion del periodico de la Ad-  
 ministracion suponen un aumento considerable en los gastos

de la empresa; pero S. M., deseando evitar á los pueblos nuevos sacrificios, ha tenido á bien disponer que solo se suscriban á los Anales administrativos los que teniendo una poblacion reunida de doscientos vecinos al menos estaban obligados á suscribirse al Diario de la Administracion; pero no las Parroquias rurales, aunque tengan la misma poblacion; y que no se exija tampoco mayor precio que el de 30 rs. mensuales que deben satisfacer por dicho Diario en la actualidad; pero al propio tiempo quiere S. M. que V. S. cuide muy particularmente de que verifiquen los pagos con puntualidad, y por trimestres anticipados en la Administracion de Correos de esa Capital, donde se conservarán los fondos procedentes de las suscripciones á disposicion del Contador general de Propios y Arbitrios del Reino, á quien ha autorizado plenamente S. M. para entender en todo lo relativo al cumplimiento de la contrata que se ha celebrado para llevar á efecto esta empresa con mayor utilidad de los pueblos y economia del Real Erario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Agosto de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

---

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 9 del corriente me dicen lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = Enterada la REINA Gobernadora de un expediente remitido por la Junta de Aranceles al Ministerio de mi cargo, y promovido en la Intendencia de Cadiz por D. Ramon Cabello y D. Manuel Corbera, de aquel comercio, solicitando el primero que se modifique el derecho de entrada impuesto á las plumas de Abestruz, y el segundo que de estimarse asi se le devuelva el exceso de derechos que ha pagado en una partida de doscientas sesenta y cinco libras del espresado artículo; se ha servido S. M. resolver de conformidad con el dictamen de la Junta de Aranceles: 1.º Que no ha debido someterse al recargo del 8 por 100 determinado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1830 la pluma de Abestruz en su estado natural procedente de Buenos aires. = 2.º Que la pluma de

Abestruz en su estado natural pague sobre el aforo de 20 rs. libra el 15 y 25 por 100 segun la bandera, ó lo que es lo mismo 3 rs. en la española y 5 en la estrangera. = 3.º Y que por este derecho se despachen las partidas de plumas de la propiedad de D. Ramon Cabello y D. Manuel Corbera, cancelandose las obligaciones que tengan presentadas. = De Real orden lo comunico á V. SS. para su cumplimiento. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que lo hagan saber al comercio de ese pueblo en la forma acostumbrada. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Los Sres. Directores Generales de Rentas con fecha 12 del actual me dicen lo siguiente. = El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. = Al Intendente de Filipinas se dice lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del espediente promovido acerca de permitir el tráfico en los dominios de indias de las hojas de espadas llamadas machetes, se ha dignado declarar: que en las Islas de Cuba y Puerto Rico se consienta su introduccion como hasta aqui, pues está probado de un modo indudable que no solo son necesarias sino indispensables para las faenas agricolas, continuando en esas islas la prohibicion de los espresados machetes y cualquiera otra clase de armas, ó llamenese herramientas, del mismo modo que se ha verificado hasta el presente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1834. = Toreno. = Lo que traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1834. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de Córdoba. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y el del comercio, á quien lo harán saber en la forma acostumbrada. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = La Junta superior de Andalucía en oficio de 19 del actual ha manifestado á esta corporacion, que concluido el contagio del colera morbo en el pueblo de Alcolea del Rio, provincia de Sevilla, se habia cantado el *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso el 12 del actual, principiando desde el mismo á contar la cuarentena de 30 dias de observacion, prevenida por las ordenes sanitarias. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concórdia. = Sres. de las Juntas de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = El Excmo. Sr. Presidente de la Junta superior de Sanidad de Andalucía con fecha 23 del corriente avisa á esta corporacion que los pueblos que se espresan á continuacion comprendidos en el distrito de aquella superior, se hallan cumpliendo la cuarentena de observacion por haber desaparecido en los mismos el contagio que padecieron. = En su consecuencia lo prevengo á V. de acuerdo de esta Junta para los fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = A las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia. = Plaza de Gibraltar, desde el 10 de Agosto. = Provincia de Cadiz. = Benaocaz, el 10 de Agosto. = Grazalema, 30 de Julio. = Jerez, 10 de Agosto. = Paterna de Rivera, 10 de Agosto. = Provincia de Sevilla. = Arahál, 19 de Agosto. = Villa Manrique, 16 de Agosto.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Habiendo concluido la cuarentena de 30 dias de observacion, que con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre del año anterior han sufrido los pueblos de Rute, Montoro, Carpio, Monturque, Cabra, Doña Mencía, Villa del Rio, Villafranca, todos de esta provincia, sin que á esta fecha haya ocurrido la menor novedad en la salud pública de sus respectivos vecindarios; ha acordado esta Junta provincial prevenir á V. que desde luego admitan sus procedencias sin restriccion alguna. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Agosto de 1834. = El Marques de la Concordia. = Sr. Presidente y Vocales de las Juntas Municipales de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

*Concluyen las observaciones meteorológico-coléricas de D. Bernardo Muñoz Piquer.*

20. Ultimamente yo aseguro con la veracidad que me es característica y me impele el amor á mis semejantes, que de 100 personas que racionalmente modifiquen sus costumbres, ateniéndose á los sencillos consejos higienicos que acabo de manifestar, señaladamente interin transcurra el segundo periodo de incremento de la dicha *constelacion climaterico colérica*, las 95 disfrutarán la provabilidad de asegurar sus vidas aun en el mayor rigor é incremento de la atmósfera colérica, siendo no menos experimentado que apenas podrán sufrir mas que una ligera invasion colérica, y esta ciertamente se disipará como el humo sugetandose desde el momento á tres ó cuatro dias de cama para equilibrar el calórico y al uso esclusivo de la dieta de bebidas vegetales; pero los que por la contraria, en igual numero, confiados en una temeraria presuncion prolonguen ó sigan con sus inveteradas costumbres, olvidandose del buen uso que deben hacer de las causas higienicas, interin dure el *segundo periodo de incremento y mayor fuerza de la constelacion climaterica*, sin que les valga para ello la escasa idea de haberla padecido otra vez, seguramente serán invadidos con mayor rigor, quedando los mas espuestos á perecer de su perfidia sin los recursos, que reservados hasta de aqui para la muda naturaleza, no ha podido descubrir el imponderable numero de profesores que mas sabios, mas valientes y mas bien que yo han tratado esta dolencia, estudiandola á porfia en los coléricos de ambos mundos.

Si alguna de estas ideas que presento, y otras que con igual objeto dirigí en 12 de Mayo último desde la Puente D. Gonzalo á este Sr. Gobernador civil por una memoria que sobre la *marcha progresiva del colera morbo español y las causas que han contribuido para su desarrollo en Andalucia*, que igualmente dediqué al Illmo. Sr. Obispo de esta Ciudad, fuesen alguna vez el móvil del estímulo para que profesores mas afortunados que yo pudieran tener la dicha de encontrar los dos grandes secretos que encierra esta nebulosa epidemia colérica, como son su causa y curacion, mi triunfo seria completo; y si por otra parte estos preceptos higienicos llegasen á merecer por fortuna la confianza de alguno, y por ellos consiguiese librar por una vez á mi semejantes del padecer colérico, mi satisfaccion entonces seria completa, aunque

de menor agrado y persuasiva fuese para los demás este escrito. Córdoba 20 de Agosto de 1834. = B. M. P.

*Los Sres. Suscriptores á este Boletín, cuyo abono concluye con este número, se servirán renovarlo con tiempo si gustan continuar en él.*

*Índice de las Reales ordenes y circulares insertas en el Boletín en este mes de Agosto.*

*Gobierno civil.*

- Real orden sobre el fuero de Montes. Núm. 177.*
- Otra sobre los Ayudantes de milicia Urbana. Núm. 177.*
- Otra sobre los Procuradores á Córtes. Núm. 177.*
- Otra sobre multas del ramo de caballería. Núm. 178.*
- Otra sobre arbitrios destinados á la cria caballar. Núm. 178.*
- Otra sobre el traje de los Próceres del Reino. Núm. 179.*
- Otra sobre los derechos de los agentes de cambio. Núm. 180.*
- Otra recomendando la historia de Grecia. Núm. 180.*
- Otra sobre Pósitos. Núm. 181.*
- Otra sobre asonadas. Núm. 182.*
- Otra sobre concesion de moratorias por pósitos. Núm. 183.*
- Otra sobre las autoridades é individuos de Ayuntamiento que se ausenten por el colera. Núm. 184.*
- Otra sobre las ocurrencias del Carpio. Núm. 184.*
- Bando sobre las existencias en arcas de Hermandades. N. 185.*
- Circular sobre la prision de dos cabecillas. Núm. 186.*
- Otra sobre tomar el mando de este Gobierno el Sr. Marques de la Paniega. Núm. 187.*
- Real orden sobre el colera morbo. Núm. 188.*
- Otra sobre el Diario de Administracion. Núm. 188.*

*Intendencia.*

- Real orden sobre los repartimientos de contribuciones. N. 177.*
- Circular sobre el pago del subsidio de comercio. Núm. 178.*
- Real orden sobre frutos civiles. Núm. 179.*
- Otra sobre arreglo de Aduanas de Zamora. Núm. 181.*
- Otra sobre arreglo de las de Salamanca. Núm. 181.*
- Otra sobre puestos públicos. Núm. 181.*
- Otra sobre la renta de Salinas. Núm. 184.*
- Circular sobre frutos civiles. Núm. 184.*
- Otra sobre cobranza de contribuciones. Núm. 184.*

- Real orden sobre suministros. Núm. 187.*  
*Circular sobre el arriendo del Aguardiente. Núm. 187.*  
*R. orden sobre los buques que cargan frutos nacionales. N. 187.*  
*Otra sobre el derecho de las plumas de Avestruz. Núm. 188.*  
*Otra sobre las ojas de espadas. Núm. 188.*

### *Corregimiento y Alcaldia mayor 1.<sup>a</sup>*

- Circular buscando ciertos delincuentes. Núm. 179.*  
*Real orden sobre el pago de diezmos. Núm. 182.*  
*Otra sobre la sustanciacion y fallo de las causas. Núm. 183.*  
*Otra sobre cesacion de las comisiones militares. Núm. 186.*

### *Comandancia general.*

- Real orden sobre la clasificacion de militares. Núm. 176.*

### *Junta provincial de Sanidad.*

- Circular poniendo en observacion varios pueblos. Núm. 177.*  
*Otra sobre haberse cantado el Te Deum en algunos pueblos. Núm. 177.*  
*Otra sobre los refrendos sospechosos. Núm. 178.*  
*Otra sobre haberse cantado el Te Deum en Pozoblanco, Zuheros y Encinas Reales. Núm. 178.*  
*Otra sobre haberse cantado el Te Deum en Coronil y Bejer. N. 180.*  
*Otra comunicando á Fernannuñez. Núm. 180.*  
*Otra sobre haberse cantado el Te Deum en Luque. Núm. 182.*  
*Otra sobre sospechas de la Aldea de Quintana. Núm. 182.*  
*Otra sobre las partidas de remonta. Núm. 183.*  
*Otra sobre haberse cantado el Te Deum en Castro. Núm. 184.*  
*Otra sobre desaparicion del contagio en Tocina. Núm. 185.*  
*Otra sobre haberse cantado el Te Deum en Alcolea. N. 188.*  
*Otra sobre estar cumpliendo su cuarentena otros pueblos. N. 188.*  
*Otra sobre conclusion de cuarentena de varios pueblos. N. 188.*

### *Comision de revision y agravios.*

- Real orden sobre los quintos inutilés. Núm. 185.*

*Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.*

Trigo á 44, 50, 60, 64. = Cebada de 30 á 31. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 35 rs.

## SUPLEMENTO

*al número 188 del Boletín Oficial de  
Córdoba.*

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 del corriente me ha comunicado la Real orden que copio. = Desde el momento en que la enfermedad conocida con el nombre de colera morbo asiático, despues de haber recorrido la mayor parte de Europa, invadió á España, apareciendo por Agosto de 1833 á la desembocadura del Guadiana, el Gobierno de S. M. nada omitió para aislar el mal en aquel punto, estableciendo al efecto cordones sanitarios, y adoptando las demas precauciones tomadas en circunstancias análogas de contagios exóticos, que en otros tiempos afligieron la Monarquía. El Gobierno al dictar estas medidas no estaba poseído de gran confianza en su resultado; mas no desconociendo el poder moral de las preocupaciones populares, creyó oportuno hacerlas servir para tranquilizar los ánimos, como uno de los medios de atenuar los estragos del azote, que se presentaba con aspecto amenazador. Entre tanto, saltando las barreras con que se intentó evitar su propagacion, se extendió bien pronto á Sevilla y Extremadura, y aun á Malaga, Córdoba y Granada; y si por algun tiempo permaneció estacionario en esta última ciudad, brotando despues de repente en toda Andalucía, se presentó simultáneamente en Castilla la Nueva á espaldas de los mismos cordones destinados á contener sus progresos.

La observacion del curso seguido por el cólera no fue completamente estéril ni para el Gobierno ni para los pueblos. Varias Autoridades y Corporaciones han elevado al Trono su dolorido acento, pidiendo con ardor patriótico se modi-

fique el sistema de incomunicaciones, que siendo inútil para evitar la trasmision del mal de unas localidades á otras, causa evidentes y trascendentales perjuicios bajo el aspecto económico y administrativo; pues paralizando el tráfico, é imposibilitando el abastecimiento de comestibles condena á los pueblos, por evitar un mal dudoso, á sufrir los seguros é inevitables que nacen de la escasez y la miseria, aumenta las victimas de la enfermedad, y produce finalmente la ruina de la fortuna pública, extendiendo las consecuencias de la epidemia aun á los pueblos que no la padecen.

Corroboradas estas reflexiones con el sistema adoptado y seguido por los Gobiernos de dos Naciones, cuya ilustracion las coloca á la cabeza de la civilizacion europea, y aun con el de los demas, que habiendo adoptado al principio los cordones, acabaron por conocer y confesar su ineficacia; S. M. la REINA Gobernadora se dignó mandar que la Junta suprema de Sanidad del Reino propusiera las reformas que creyese oportunas en las disposiciones sanitarias vigentes. Y confo mandose con lo informado por dicha corporacion, ha tenido á bien resolver.

Art. 1.º Se disolverán todos los cordones establecidos con el objeto de impedir la propagacion del cólera, y se restablecerán las comunicaciones interiores en toda la estension que tenían antes de formarse aquellos.

Art. 2.º Los gobernadores civiles y autoridades locales, tanto gubernativas como municipales, protegerán la libre comunicacion de los pueblos entre sí, y evitarán las vejaciones que arbitrariamente se causan en algunos puntos á los viajeros á pretesto de precauciones sanitarias, haciendo conocer á sus administrados los funestos males que acarrea el sistema mal entendido de aislamiento é incomunicacion.

Art. 3.º Las mismas autoridades desplegarán la mayor actividad para hacer observar las leyes y reglamentos de policia urbana é higiene pública; cuidarán del abundante abasto de alimentos sanos en los pueblos, y procurarán convencer á los habitantes, por cuantos medios les dicte su celo, de que el aseo y buen régimen son el preservativo mas eficaz contra el cólera y toda clase de enfermedades.

Art. 4.º Cuando la enfermedad epidémica invada un pueblo adoptarán las autoridades todas las medidas que estimen conducentes para mantener la alegría y serenidad en el ánimo de los habitantes, evitando todo lo que pueda afectarlos

melancólicamente. Cuidarán por consiguiente de que los ausilios de nuestra santa religion sean dispensados á los enfermos de modo que no causen impresiones tristes y perjudiciales en los sanos , y de que el fallecimiento de los fieles no dé motivo á ocupar su imaginacion con ideas lúgubres ; á cuyo fin prohibirán las referidas autoridades el uso de las campanas con tales motivos mientras se padeciere dicha enfermedad.

Art. 5.º El establecimiento de hospitales en sitios ventilados , la distribucion de sopas económicas , la ocupacion de los jornaleros en obras útiles , y el recogimiento de los mendigos llamarán muy particularmente la atencion de las autoridades en los pueblos atacados del cólera ; haciendo uso , para ocurrir á estos objetos , de los fondos de la suscripcion que deberán abrir desde luego , y de los demas que espresa la Real orden espedita en 11 de julio último por el ministerio de mi cargo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo traslado á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 3o de Agosto de 1834. = El Marqués de la Paniega. = Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo interior con fecha 18 del actual me dice de Real orden lo que copio. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 7 del actual que con la propia fecha comunica á los Capitanes generales la Real orden siguiente. = Tomando en consideracion S. M. la REINA Gobernadora el estado en que pueden hallarse algunas provincias por efecto de las facciones , que abiertamente obran contra los legítimos derechos de S. M. la REINA nuestra Señora , ó de las maquinaciones de los enemigos de su trono ; y habiendo oído á su Consejo de Ministros se ha dignado autorizar á los Capitanes generales para que sin perjuicio del Real decreto de 29 de Julio último puedan , si las circunstancias lo exigiesen , suspender su cumplimiento y restablecer las comisiones militares en los mismos términos que estaban constituidas. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. para su conocimiento é inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Agosto de 1834. =

El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Aduanas. = Circular. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 18 del corriente me dicen lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 3 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Habiendo tenido á bien la REYNA Gobernadora, despues de oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, reconocer el nuevo Estado de Grecia, se ha dignado nombrar á D. Mariano Montalvo para que pase en calidad de Encargado de negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se de entrada en los puertos del Reino á los buques procedentes de Grecia; y que sean tratados los súbditos de la nueva Potencia como los de las demas amigas y aliadas de la España, pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel país, adonde no tardará en llegar el agente de S. M., de quien recibirán la proteccion debida. Y lo traslado á V. SS. para los fines correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia, gobierno del público, y señaladamente del comercio. = Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de ese vecindario á quien lo harán saber en la forma acostumbrada, dandome aviso de haberlo egecutado. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 26 de Agosto de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

En el dia 18 del corriente mes se mandaron sacar á la subasta en la Villa de Posadas para su roturacion y siembra en la proxima sementera las cuatro dehesas pertenecientes á el caudal de Propios denominadas de Arriba, de Abajo, Isla y Batanejo, para cuyos remates se hallan señalados los dias 24 del actual, el 31 del mismo y el 7 del proximo Setiembre.